

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA, MODIFICA Y OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0071-2016** del 27 de enero del año 2016, La Corporación otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **LIBARDO DE JESÚS CORREA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.384.613**, en calidad de tenedor y representante legal del Parqueadero **AEROPARKING**, y autorizando al señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.098.677.717**, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio con **FMI 020-36858**, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.
2. Que mediante Auto **AU-01855-2025** del 14 de mayo del año 2025, La Corporación **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACION Y MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.788, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-36858, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de la Rionegro-Antioquia.
3. Que mediante Oficio **CS-08005-2025** del 06 de junio del año 2025, La Corporación requirió a la parte allegar información complementaria, en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio.
4. Que mediante Radicado **CE-11829-2025** del 04 de julio del año 2025, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio, la cual se concedió mediante el Auto **AU-02696-2025** del 08 de julio del año 2025.
5. Que mediante los Radicados **CE-12463-2025** del 14 de julio y el **CE-12579-2025** del 15 de julio del año 2025, la parte interesada allega información correspondiente con los requerimientos realizados en el Oficio **CS-08005-2025** del 06 de junio del año 2025.
6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.788, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-36858, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de la Rionegro-Antioquia.
7. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 29 de mayo del año 2025, generándose el informe técnico **IT-05079-2025** del 30 de julio del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

2. "ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Modificación del permiso:

Esta consiste en el cambio de los titulares del permiso y de la actividad comercial en el predio, de tal forma que antes eran dos propietarios con una razón social y una actividad de parqueadero, actualmente se trata de tres (3) propietarios autorizando a uno de estos como

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

persona natural para la actividad de “FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN. Sin embargo, las aguas residuales que se siguen generando son de **tipo doméstico** por la **misma cantidad máxima de personas**.

Descripción del proyecto:

La actividad como tal obedece a una bodega de almacenamiento y procesamiento de madera para la elaboración de muebles, la actividad económica es propiedad del Sr. Jaime Alberto Arbeláez Medina, ubicada en la vía Variante Las Palmas a la altura del Km 0 + 800 tomando como punto de partida la Glorieta de Sajonia, vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, Antioquia.

las aguas residuales que se generan son de tipo doméstico, producto de labores domésticas como vaciado de unidades sanitarias y lavado de manos.

Las aguas residuales domésticas (ARD) son tratadas por un sistema individual doméstico (STARD); el efluente del este es vertido al suelo en campo de infiltración.

Fuente de abastecimiento:

El servicio de acueducto es suministrado por la Cooperativa Yarumal de Aguas “YARUMAGUAS” con NIT 811.019.185-1, de lo cual presentan certificado de prestación del servicio.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto de usos del suelo:**
La Curaduría Urbana Segunda de Rionegro, informa que el predio con FMI 020-36858, según decreto municipal 124 de 2018 compilatorio del POT del municipio de Rionegro, tiene la siguiente normativa:
 - Corregimiento: José María Córdoba
 - Vereda: Yarumal
 - Categoría de suelo: Modulo suburbano de interés económico del aeropuerto.
 - Categoría de uso: Zona de actividad mixta.
 - Uso solicitado: Bodega de almacenamiento.

La Curaduría informa que la actividad de BODEGA DE ALMACENAMIENTO, se considera dentro del uso principal en esta área, de acuerdo con el artículo 4.3.2.3 del decreto municipal 124 de 2018.



Imagen 1. Concepto uso del Suelo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que la actividad económica se desarrolla en suelo clasificado como Áreas de importancia Ambiental (3.61%), Áreas Agrosilvopastoriles (9.96%) y Áreas de recuperación para el uso múltiple (86.43%). A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE para el POMCA del Río Negro Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017), La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés y resolución 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019):



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.02	3.61
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.06	9.96
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.49	86.43

Imagen 2: Determinantes ambientales

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. –

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CATEGORIA DE SUELO RESTRINGIDO – POT



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Suburbano	0.57	100.0

Imagen 3. Determinante POT

- **POMCA:**
El proyecto se localiza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH: NA

La descarga se realiza sobre el recurso suelo a través de campo de infiltración.

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado.

En el predio se tiene un (1) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería, aprobado mediante Resolución 131-0071-2016 del 27 de enero de 2016. Se toma información del informe técnico de atención al trámite inicial.

El plano presentado contiene vista en planta y perfil hidráulico de cada una de las unidades que conforman el sistema y cuenta con las dimensiones acordes a las memorias de cálculo. IT 131-0057-2016 del 15 de enero de 2016.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	27	5	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Preliminar o pretratamiento	N/A	N/A
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos	STARD en mampostería, con dimensiones: ancho 1.0 m, largo del primer compartimiento 1.0, largo segundo compartimiento :0.50m, borde libre 0.3m, profundidad total 1.5, altura útil: 1.2m.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Altura útil: 1.2 m, altura falso fondo: 0.25 m, altura del filtro: 0.75m, ancho: 1m, largo: 0.4m. medio filtrante biopack. Eficiencia del sistema 95%
Tratamiento Terciario		Se adicionan bacterias para incrementar la eficiencia del sistema
Manejo de Lodos		Los lodos y sedimentos removidos, como producto del mantenimiento y limpieza de unidades de tratamiento, serán mezclados con cal y enterrados en un punto al interior del predio, respetando retiros de las quebradas o cualquier tipo de fuente hídrica, evitando contaminación de estos, además de la no afectación a vecinos.
Otras unidades	N/A	N/A
Plano		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.014	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

(Magna sirgas):	-75	27	5	6	10	17	2213
-----------------	-----	----	---	---	----	----	------

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

La prueba de infiltración se realizó con el método de Infiltrómetro de doble anillo o cilindro, se registraron 6 mediciones cada 10 minutos, 3 mediciones cada 20 minutos y 3 mediciones cada 30 minutos, hasta completar 3,5 horas (210 minutos) hasta alcanzar la velocidad de infiltración básica, que es aquella en donde a tiempos de lectura iguales le correspondan descensos en el nivel del agua iguales, se realizó comprobación de los resultados obtenidos en campo mediante la aplicación de la Ecuación de Kostiakov; obteniendo como resultado una velocidad básica de infiltración de 180 mm/hora, lo que equivale a decir, 3 minutos por centímetro.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

Características: Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera

Componente: Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden ANDISOL, por lo que, por tratarse de una descarga con generación de aguas residuales domésticas semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria se tiene:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	180	Alta	Régimen de humedad orden Andisol (and) *	Usuarios no equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III, tabla 2 artículo 4 res 699 de 2021*

Dimensionamiento del Campo de infiltración

Se cuenta con una zanja de infiltración implementada, con las siguientes dimensiones:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

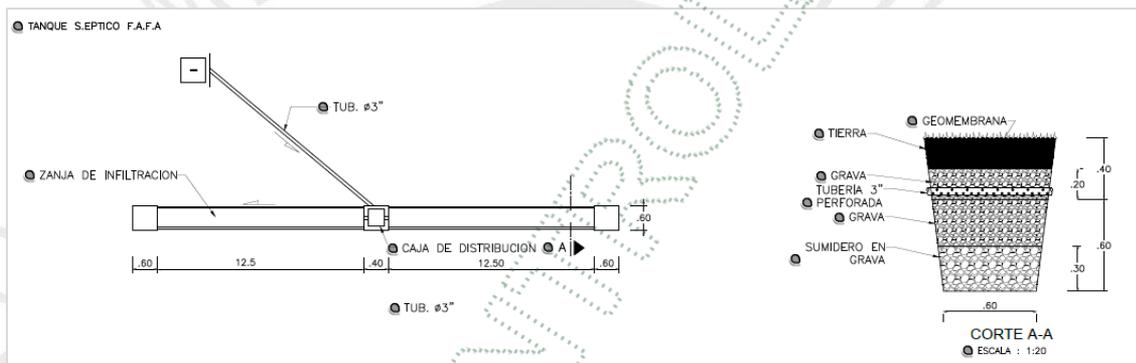
Ancho de zanja: 0,60 metros

Profundidad de zanja: 0,50 metros.

Se ubican en un lecho de grava cuyo diámetro está comprendido entre 10 y 60 mm, este lecho de grava tiene una altura de 0,3 metros. Para su implementación se evitó la proximidad a árboles, para prevenir la entrada de raíces.

Sobre esta base se instaló un sistema de tubería perforada tipo drenaje de 100 mm (4") de diámetro. Dicha tubería a su vez se encuentra cubierta con otra capa de grava de 0,20 m. Finalmente, se ubicó una cubierta impermeable (geomembrana) para evitar el contacto del suelo que se adicionó sobre la grava para nivelar el terreno, con la capa de grava, esto con el fin de evitar que, el medio filtrante se sature y obstruya. La función de las tuberías es recibir el efluente del STARD y distribuirlo en el terreno a través de las perforaciones. La tubería se colocó con las perforaciones dirigidas hacia el fondo de las zanjas.

Plano Campo de infiltración:



c) Características del vertimiento:

A continuación, se presentan los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento domésticos con descarga al suelo, realizados el día martes 04 de marzo de 2025 en el horario comprendido entre las 08:30 horas hasta las 12:30 horas.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con los límites establecidos en el artículo 4, resolución 0699 de 2021, Tabla 1 categoría III

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades de pH	6.5 a8.5	7.5	Cumple
Temperatura	°C	+ - 5°C	20	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200.0	35.9	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	NA	12	N/A
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50.0	12	Cumple

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.3	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<20	9.0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Mg/l	0.5	0.238	Cumple
Conductividad eléctrica	uS/cm	700	349.0	Cumple
Fosforo Total	Mg/L	2	1.23	Cumple
Compuesto de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	20	16.4	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl*)	Mg/L	140	16.0	Cumple
Caudal (L/s) (según Res. P. Vertimientos 131-0071-2016)		0,014	0.007	Cumple (P. Vertimientos)

NOTA: El usuario informa que: si bien la Tabla 1 del Artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 no incluye la DBO5 entre los parámetros a analizar, en esta ocasión se analizó dicho Parámetro con el fin de conocer su concentración y realizar el cálculo.

d) Plan de cierre y Abandono

Con el informe de la prueba de percolación, se presenta Plan de Cierre y abandono, en este se contempló las modificaciones a las normas ambientales, cambio de la actividad económica, cambio en la disposición de las ARD, saturación del suelo.

Se aclara que en caso de tratarse de la implementación de un nuevo procedimiento de disposición de las ARD por ejemplo, la conexión a un sistema de alcantarillado veredal y no sea necesario el desmantelamiento de los componentes que anteceden a la zanja de infiltración, solo se ejecutará el paso concerniente a la inutilización del mismo.

Especifica las acciones antes durante y después de las labores de cierre, en conclusiones finales propone Inspeccionar periódicamente (mínimo cada 6 meses) el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento fue acogido mediante la Resolución No. 131-0071-2016 del 27 de enero de 2016, ya que está acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. En este documento se identifican los impactos generados por el vertimiento al suelo. Se determina la significancia de los impactos a través de criterios específicos para su valoración, considerando una evaluación cuantitativa de los mismos.

Observaciones de campo:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se realizó visita técnica el día 29 de mayo de 2025, la cual estuvo acompañada por los señores Jaime Alberto Arbeláez (propietario) y por el señor Walter Valle, Asesor ambiental, y por parte del área técnica de la Corporación la funcionaria Claudia Ocampo, en el sitio se obtuvo la siguiente información:

- El permiso de vertimientos fue aprobado en el año 2016 para una cantidad máxima de 18 empleados (Incluye personal Operativo y Administrativo), no obstante, el máximo de empleados actualmente es de ocho (8), con jornada Laboral de lunes a viernes de 06:30 a 15:30 horas, sábados de 06:30 a 12:00 horas; días laborales por mes: 30 días.
- Se georeferencio el sitio en el que se encuentra el STARD y el campo de infiltración.



Imagen 4. Bodegas

Imagen 5. STARD

Imagen 6. Campo de Infiltración

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

El documento sigue una estructura coherente con los términos de referencia, el cual cuenta con la siguiente información:

Generalidades: Introducción, objetivos generales y específicos, antecedentes, alcances y metodología, ubicación, actividad y responsables, incluye mapas y figuras para clarificar la ubicación y componentes del sistema.

Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, incluye: Localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.

- **Caracterización del área de influencia:** Se define el área de influencia directa del proyecto al predio donde se encuentra ubicada la bodega.
- **Medio abiótico:**
 1. **Del medio al sistema:** Se describe lo relacionado con geología, geomorfología, hidrología y geotecnia (se apoya con imágenes).
 2. **Del sistema de gestión del vertimiento al medio:** Suelos, cobertura, usos del suelo, calidad del agua, usos del agua.
- **Medio biótico:** Se describen los ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres.
- **Medio socioeconómico,** especifica que se cuenta con servicio de varios acueductos y JAC.

Proceso de conocimiento del riego: se identificaron todas las amenazas tanto endógenas como exógenas que podrían presentarse durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra

implementado:

1. **Amenazas naturales del área de influencia:** Presenta tabla 1. Matriz de identificación de riesgos naturales para el sistema de gestión del vertimiento.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento: Presenta tabla 2. matriz de identificación de riesgos operativos para el sistema de gestión del vertimiento.
 3. Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público: Presenta tabla 3. Matriz de identificación de riesgos socio – culturales y de orden público para el sistema de gestión del vertimiento.
 4. Identificación y análisis de vulnerabilidad: Para calificar las amenazas identificadas, se emplearon 3 parámetros básicos: Probabilidad de ocurrencia, Intensidad y Duración.
- Consolidado del escenario de riesgo: Se establece una matriz en la que se identifican y describen los factores de riesgo que pueden generarse durante el funcionamiento del SGV, adicionalmente se valora la probabilidad de ocurrencia de cada evento y la vulnerabilidad.
 - Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: Se presentan las siguientes fichas de manejo las medidas de reducción del riesgo para las amenazas identificadas y calificadas:
 1. Precipitaciones abundantes e inundaciones
 2. Derrames que ocasionen ingreso de líquidos diferentes a aguas residuales domésticas a los sistemas.
 3. Accidentes de trabajo
 4. Eventos sísmicos
 5. Movimientos en masa
 6. Ruptura y/o taponamiento de tuberías
 7. Rupturas, rebose y/o colmatación de los tanques
 8. Ingreso de residuos sólidos a los sistemas
 9. Sabotaje e inseguridad
 10. Medidas contra conflicto armado
 - Presenta información con el proceso de manejo de desastres, actividades ante la emergencia y se establecen unas líneas a través de las cuales se dará respuesta a las emergencias que se puedan presentar, todas ellas enfocadas en el tema de la recuperación post desastre.

El plan de gestión de riesgo presentado cumple con la información mínima para atender cualquier emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento implementado.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: N/A

3 CONCLUSIONES

Para el año 2016 en el predio con FMI 020-36858, se desarrollaba una actividad consistente en un parqueadero o estacionamiento, en el sitio no se prestaba el servicio de lavado de vehículo; para la renovación del permiso de vertimientos la actividad que se desarrolla consiste en “Bodega de almacenamiento y procesamiento de madera para la elaboración de muebles”, **las aguas residuales que se generan siguen siendo de tipo doméstico por la misma cantidad máxima de personas.**

La solicitud del señor JAIME ALBERTO ARBELAEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía 71604788, CUMPLE con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36858, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

La **ACTIVIDAD SOLICITADA** “FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN” en el predio con matrícula inmobiliarias 020-36858 **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas de importancia Ambiental (3.61%), Áreas Agrosilvopastoriles (9.96%) y Áreas de recuperación para el uso múltiple (86.43%).

El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD)** **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, toda vez que, reporta cumplimiento de los límites establecidos en la resolución 0699 de 2021 para los vertimientos domésticos a suelo, este fue aprobado mediante la Resolución No. 131-0071-2016 del 27 de enero de 2016, artículo segundo.

La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto

a la identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica, además, este documento fue acogido mediante la Resolución No. 131-0071-2016 del 27 de enero de 2016.

El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido

en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados

al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los riesgos asociados a los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...*Los usuarios que explóren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*”

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización físicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidro climáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos

de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la

autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que mediante la Resolución 1209 de 2018, se adoptan los términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021. "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones" y en el artículo 3, establecido lo siguiente:

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información: 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05079-2025** del 30 de julio del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud de **RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

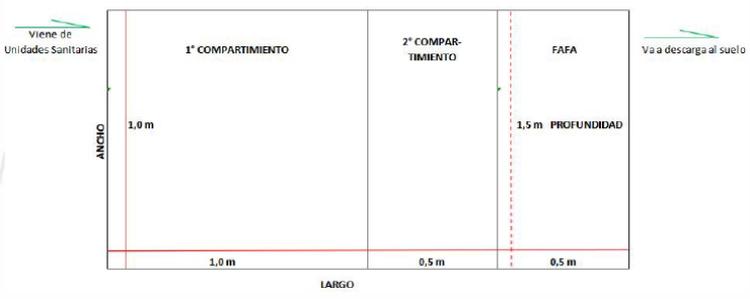
ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, MODIFICAR Y OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución **131-0071-2016** del 27 de enero del año 2016, al señor **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.788, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-36858, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de la Rionegro-Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales Domésticas (STARD) tal y como se describe a continuación:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	27	5
			6	10	17
			Z: 2213		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	N/A	N/A			
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos	STARD en mampostería, con dimensiones: ancho 1.0 m, largo del primer compartimiento 1.0, largo segundo compartimiento :0.50m, borde libre 0.3m, profundidad total 1.5, altura útil: 1.2m.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Altura útil: 1.2 m, altura falso fondo: 0.25 m, altura del filtro: 0.75m, ancho: 1m, largo: 0.4m. medio filtrante biopack. Eficiencia del sistema 95%			
Tratamiento Terciario		Se adicionan bacterias para incrementar la eficiencia del sistema			
Manejo de Lodos		Los lodos y sedimentos removidos, como producto del mantenimiento y limpieza de unidades de tratamiento, serán mezclados con cal y enterrados en un punto al interior del predio, respetando retiros de las quebradas o cualquier tipo de fuente hídrica, evitando contaminación de estos, además de la no afectación a vecinos.			
Otras unidades	N/A	N/A			
Plano					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------------------

Vigente desde:
26-jul-24

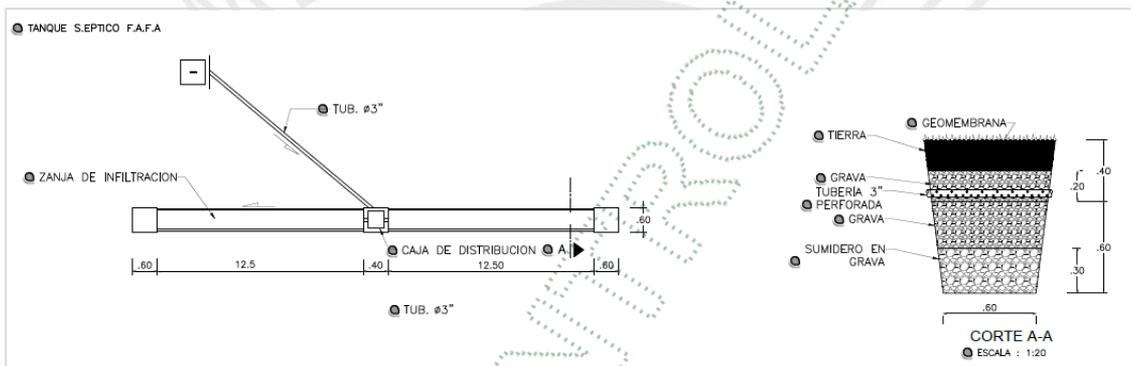
F-GJ-175 V.04

					a			
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.014	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	27	5	6	10	17	2213

Dimensionamiento del Campo de infiltración

Zanja de infiltración implementada, con las siguientes dimensiones:

- Ancho de zanja: 0,60 metros
- Profundidad de zanja: 0,50 metros.
- Longitud: 25 metros



PARÁGRAFO 1º. Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARD** que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización bienal** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, debido a que contiene las acciones adecuadas para el manejo de los residuos y el terreno al momento del desmantelamiento de los sistemas, cumpliendo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** al señor **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.788, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización bienal** al sistema de tratamiento aprobado en el Artículo segundo del presente acto administrativo, con los siguientes lineamientos:

1.1- Realice caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 2 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*.

2. Presente el informe de caracterización y allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, *“por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables –SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los Sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”*, el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1° de junio y el 31 de agosto de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMAR al señor **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.788, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.788, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al señor **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.788, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al señor **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.788, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO ARBELÁEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.788, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150422902

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 31/07/2025

Técnica: Claudia Ocampo Castaño.

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04